Los Inspectores e inspectoras de CCOO piden la retirada de las instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa sobre el deber de neutralidad institucional y docente y rechazan la instrumentalización de la Inspección Educativa

Los inspectores y las inspectoras de CCOO queremos manifestar nuestro firme rechazo a las instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa sobre el deber de neutralidad institucional y docente, de 19 de noviembre de 2026, y, en particular, a aquellos aspectos relacionados con las actuaciones que en ellas se encomiendan a la Inspección Educativa.

En primer lugar, consideramos que las citadas instrucciones exceden el marco organizativo que afirman regular y establecen restricciones desproporcionadas a derechos del profesorado de los centros públicos, como la libertad de expresión, la libertad de cátedra, la libertad sindical y el derecho de huelga, todos ellos reconocidos y amparados por la Constitución Española. La exigencia de neutralidad institucional de los centros públicos y la necesidad de proteger al alumnado frente a cualquier forma de adoctrinamiento no pueden impedir el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos al profesorado.

En segundo lugar, las citadas instrucciones ordenan a la Inspección Educativa unas actuaciones que no se corresponden con las funciones y atribuciones del Cuerpo de Inspectores de Educación. La Inspección Educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la legalidad, el respeto de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en el sistema educativo, la mejora de la calidad de la enseñanza y la equidad de la educación. La dependencia jerárquica de la Inspección Educativa respecto de la administración no supone que esta pueda disponer ilimitadamente de sus funciones y atribuciones. Entre las funciones que el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación atribuye a la Inspección Educativa no figura la intervención en los conflictos laborales entre la administración y sus empleados. Tampoco corresponde a la Inspección asumir la ejecución de las estrategias de la administración educativa para afrontar dichos conflictos. La Inspección debe intervenir cuando resulte necesario para garantizar los derechos de los miembros de la comunidad educativa, supervisar el funcionamiento de los centros y velar por el cumplimiento de la normativa, pero esta responsabilidad no puede confundirse con la participación en la gestión de un conflicto en el que la propia administración educativa es una de las partes.

Las instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa sitúan a la Inspección Educativa en el centro de un procedimiento específico de recepción, valoración y seguimiento de incidencias relacionadas con manifestaciones políticas, ideológicas o sindicales en los centros docentes. De este modo, le encomiendan una labor de vigilancia del profesorado estrechamente vinculada al actual conflicto laboral. Asimismo, preocupa la atribución a la Inspección de facultades de valoración previa y seguimiento de denuncias vinculadas a la denominada neutralidad ideológica, así como la posibilidad de requerir la adopción de medidas urgentes mediante fórmulas imprecisas que carecen de una delimitación suficiente respecto de su alcance y fundamento jurídico.

El artículo 153 bis de la Ley Orgánica de Educación establece expresamente la profesionalidad y la independencia de criterio técnico, la imparcialidad, el respeto a los derechos fundamentales y la transparencia como principios de actuación de la Inspección Educativa. Estos principios obligan no solo a quienes ejercen la función inspectora, sino también a la administración responsable de organizar y dirigir sus actuaciones. La dependencia jerárquica debe ser compatible con la independencia de criterio técnico y no puede utilizarse para orientar las conclusiones de las actuaciones inspectoras hacia la satisfacción de intereses coyunturales de la administración. En definitiva, la independencia profesional de la Inspección no constituye un privilegio corporativo, sino una garantía para el alumnado, las familias, el profesorado, los equipos directivos y la sociedad en su conjunto.

En tercer lugar, las restricciones a derechos fundamentales recogidas en las citadas instrucciones, cuya interpretación resulta compleja y, en muchos casos, altamente discutible, exigirían un marco claro, inequívoco y previsible para garantizar la seguridad jurídica del profesorado, de los equipos directivos y de la propia Inspección en el ejercicio de sus funciones. La defensa de la neutralidad y la pluralidad de la escuela pública debe ser plenamente compatible con el respeto a los derechos fundamentales del profesorado, y ha de evitarse que las restricciones, prohibiciones y mecanismos de control contenidos en las instrucciones se conviertan, de facto, en un elemento disuasorio del legítimo ejercicio de esos derechos.

Nuestras exigencias a la Consejería de Educación

- La retirada de las instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa de 19 de noviembre de 2026 sobre el deber de neutralidad institucional y docente.
- El cese de la campaña de desprestigio contra el profesorado de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de un proceso de diálogo y negociación.
- El respeto a las funciones de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid como órgano de naturaleza técnica, con independencia de criterio y ajeno a cualquier utilización como instrumento de control ideológico. La Inspección está al servicio de los centros y vela por el cumplimiento de la legalidad, el respeto de los derechos y la observancia de los deberes de quienes participan en el sistema educativo, así como por la mejora de la calidad y la equidad de la enseñanza.

Madrid, 23 de noviembre de 2026